



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE : 2024-0027068.

PROCEDENCIA : Autoridad Instructora – Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno – ATFFS Puno.

ADMINISTRADO : INES AYDEE BENAVENTE RAMOS.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 15 de noviembre de 2024 en el procedimiento de investigación en relación a la infracción cometida por la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS identificada con DNI N° 02064719 y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Acta de Intervención N° 12-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI de fecha 05 de junio de 2024 la autoridad instructora inicia procedimiento administrativo sancionador a la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS;
2. Que se le otorga a la administrada la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos a la imputación de cargos;
3. Mediante Informe Final de Instrucción N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI de fecha 15 de noviembre de 2024, la autoridad instructora determina que la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS mantiene responsabilidad administrativa;
4. Por notificación de fecha 27 de noviembre de 2024 se pone en conocimiento a la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS del Informe Final de Instrucción para que cumpla con presentar sus descargos, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles de notificado el documento;

I. FUNDAMENTOS.

De la competencia

5. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
6. Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;
7. De otra parte, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del reglamento de organización y funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, dispone

en la primera disposición complementaria transitoria, que Las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre ejercen las siguientes funciones: (...) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

8. De otra parte, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, determina que la Autoridad Sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre se encuentran facultados a emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso, esto en concordancia a las definiciones instauradas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que describe a la autoridad decisora como autoridad facultada para determinar la existencia de una infracción administrativa y la consecuente imposición de sanción o el archivo del procedimiento administrativo sancionador, así como a dictar las medidas provisionales y correctivas, en caso corresponda;

De la intervención

9. Que, en fecha 05 de junio de 2024 en tención a una llamada telefónica, así como en coordinación con la unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú se constituyeron en el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Tupac N° 1043 del distrito de Juliaca provincia de San Roman departamento de Puno, donde se encontró un Pihuicho vivo, identificando a la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS en posesión de la especie de fauna silvestre.
10. Conforme al desarrollo de la intervención personal técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno identifico a la especie de fauna silvestre como Pihuicho – *Brotogeris versicolurus*.
11. Que de acuerdo con el Acta de Intervención N° 12-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI, la autoridad instructora determino que:
 - La señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS, habría incurrido en la infracción establecida en el numeral 22 del anexo 2 (cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre) del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI que establece:

Numeral “22” – Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal.

Identificándose como conducta imputable a la administrada la acción de poseer especímenes de fauna silvestre.
 - Infracción categorizada como muy grave por el Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;
12. Conforme a lo ya indicado es de advertir que el presente procedimiento administrativo sancionador debe de ser conducido en observancia al numeral 2 del artículo 248° del TUC de la Ley N° 27444 en relación al debido procedimiento que indica – *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento;*
13. En ese contexto, lo que busca la norma es que se garantice que la actuación de la administración se lleve de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin, respetando el mínimo de garantías para el administrado, dado que el acto administrativo a emitirse puede tener un carácter gravoso;

14. Es así que, el principio del debido procedimiento es recogido como uno de los elementos especiales que rigen en el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, ello al atribuir a la Autoridad Administrativa la obligación de sujetarse al procedimiento establecido respetando garantías consustanciales a todo procedimiento administrativo;

De la infracción tipificada en el numeral 22 del anexo 2 (cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre) del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI.

15. Respecto a la imputación de cargos antes indicada cabe determinar si la administrada la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS habría *poseído especímenes de fauna silvestre de origen ilegal*;
16. En relación a que si la administrada se haya encontrado en posesión de especies de fauna silvestre se indica que: el verbo rector es “poseer” consistente en la acción de “tener una cosa o ejercer una facultad con independencia de que se tenga o no derecho a ella”;
17. Sobre este punto, corresponde indicar que el artículo 99° de la Ley N° 29763 concordante con los artículos 71° y 72° del reglamento para la gestión de fauna silvestre el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, prescriben que una persona natural solo puede justificar la tenencia de especies que previamente fueron autorizados por la autoridad forestal y de fauna silvestre, quien verificara que su procedencia sea de un área de manejo autorizado;
18. El artículo I de la Ley N° 29763 manifiesta – *Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión*;

Por ello, es preciso entender que el estado no prohíbe el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio de fauna silvestre en beneficio de quien lo solicite, sin embargo, exige a que estos tengan los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para tal fin. Y que sin perjuicio a ello toda persona natural y/o jurídica se encuentra en el deber de proteger y conservar el patrimonio de fauna silvestre;

19. El numeral 10 del artículo II de la Ley N° 29763 dispone – *Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos*;
20. El artículo 146° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI indica expresamente que – *Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales y de conformidad con el principio 10 de la Ley, que posea, adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, pudiendo presentar entre otros y según corresponda: a. Guías de transporte de fauna silvestre. b. Autorizaciones con fines científicos o deportivos. c. Guía de remisión d. Documentos de importación o reexportación*;
21. Estando al caso concreto es que se debe tener presente que la administrada la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS conforme obra en el expediente y medios probatorios si se encontraba en posición del espécimen de fauna silvestre y cuando la autoridad competente solicitó las autorizaciones correspondientes esta no contaba con ninguna autorización que acredite la posesión legal del Pihuicho – *Brotogeris versicolurus*;

22. En ese marco, también se suma que la administrada omitió actuar con responsabilidad frente al deber de contribuir con la conservación del patrimonio de fauna silvestre, así como su protección de acuerdo a la legislación correspondiente, por lo que se debe de tener presente al momento de resolver;

Respecto al decomiso.

23. Al respecto el numeral 8 del título preliminar de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que – *El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos, por lo tanto, el estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, salvo que, el administrado demuestre que goza del derecho que haya sido válidamente obtenido;*
24. En esa línea de ideas, el artículo 126° de la Ley N° 29763 modificado por el Decreto Legislativo N° 1319 dispone que indistintamente del conocimiento o no del origen legal de la especie de fauna silvestre, que este será decomisado o incautado cuando los administrados no puedan probar su origen lícito y/o legal;
25. Estando al expediente no se observa, documento alguno que demuestre la procedencia legal del Pihuicho – *Brotogeris versicolurus*;

Del descargo.

26. Conforme a la notificación de los documentos generados por la administración pública dentro del desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de las disposiciones del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, se indica que la administrada no ha presentado descargo al Informe Final de Instrucción;

II. NEXO CAUSAL ENTRE EL INFRACTOR Y LOS HECHOS.

- Acta de Intervención N° 12-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI.

III. MEDIOS DE PRUEBA QUE SUSTENTAN LA IMPUTACIÓN.

- Acta de Intervención N° 12-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PUNO-AI.
- Informe Final de Instrucción N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI
- Panel Fotográfico.

IV. DETERMINACION DE LA SANCIÓN Y GRADUACION.

DETERMINACIÓN DE LA MULTA PARA EL INFRACTOR ADMINISTRATIVAMENTE

27. La multa a imponerse al infractor contra el reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, previsto y sancionado en el inciso 8.2 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, es: **NO MENOR DE UN DECIMO 0.1 UIT NI MAYOR DE CINCO MIL 5000 UIT.**

División en tercios:

TERCIO INFERIOR infracción leve	TERCIO INTERMEDIO infracción grave	TERCIO SUPERIOR infracción muy grave
de 0.1 UIT hasta 3 UIT	mayor 3 UIT hasta 10 UIT	mayor 10 UIT hasta 5000 UIT

LAS CIRCUNSTANCIAS CONFORME AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

28. En amparo de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, la aplicación de multas y sanciones es a razón del principio de proporcionalidad, así mismo, considerando las disposiciones establecidas en los lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y modificatorias.
29. Estando al Informe Técnico N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO-AI, se propone una sanción de **0.12 Unidades Impositivas Tributarias – UITs** por cometer infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, infracciones tipificadas en el numeral 22 del anexo 2 (cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre) del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI conforme se determina en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.
30. De conformidad a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER a la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS identificada con DNI N° 02064719, **la multa de 0.21041 Unidades Impositivas Tributarias – UITs** por poseer especies de fauna silvestre, infracción establecida en el numeral 22 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio a que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 2°.- DISPONER el decomiso definitivo de un (1) Pihuicho – *Brotogeris versicolurus*.

Artículo 3°.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **cuenta corriente N° 00-068-345375 del Banco de la Nación (transacción 9660 y código 7827)** a Nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a partir de notificada con la presente resolución debiéndose remitir copia de recibo de abono.

Artículo 4°.- La administrada puede interponer los recursos impugnatorios correspondientes conforme a los plazos establecidos por ley.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la señora INES AYDEE BENAVENTE RAMOS, para los fines que correspondan.

Artículo 6°.- REMITASE copia de la presente resolución al archivo de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno para los fines que corresponde.

Regístrese y comuníquese;

Firmado Digitalmente

ELMER RDICH VENTURA FLORES
Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR